

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 988

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITODE COLOMBIA
“COLOMBIACOOP”

Ddo: MARICELA VIDAL CHAGUENDO y JULIO CESAR TRUJILLO
Rad. 2021-00188-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 23 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 1 de diciembre de 2021, siendo corregida dentro del término legal, en el sentido de establecer que el valor solicitado como capital insoluto (\$3.463.847,00), es la suma resultante de las cuotas no canceladas por la parte demandada, desde el día 20 de febrero de 2020, hasta el 20 de junio de 2021, aclarando que ese día se terminaba de cancelar el valor total de la obligación, quedando el saldo pendiente que es que el que se ejecuta, y no desde la

fecha indicada en la demanda, es decir desde el día 20 de febrero de 2020; sin embargo, no se anexó tabla de amortización que permita establecer la fecha de los pagos realizados por la parte demandada a fin de corroborar el valor por concepto de capital, según el número de cuotas sin cancelar y la fecha desde la cual se deben solicitar los intereses moratorios, por lo que se considera no fue corregida en debida forma.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

**El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
122 del 13 de diciembre de 2021.**

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA